

ARA *SAN JUAN*: LOS PRINCIPALES PUNTOS QUE DEBERÍA FUNDAMENTAR EL TRIBUNAL TRAS CONDENAR A CLAUDIO VILLAMIDE Y CONTRA FUNDAMENTOS JURÍDICOS PREVENTIVOS

Doctor Miguel Salvador



Las grandes tragedias suelen producir una necesidad social de encontrar responsables. Pero el derecho penal no puede transformarse en un mecanismo de satisfacción simbólica.

I. Introducción

La tragedia del submarino ARA *San Juan* constituye uno de los acontecimientos más dolorosos de la historia naval argentina contemporánea. La magnitud humana de la pérdida de los cuarenta y cuatro tripulantes impone respeto, prudencia y rigor jurídico.

Precisamente por la gravedad del hecho, el análisis penal debe mantenerse inmune a la presión emocional que inevitablemente generan las grandes catástrofes.

La función del derecho penal no consiste en identificar responsables a cualquier costo, sino en determinar, conforme a reglas estrictas de legalidad y prueba, si una persona determinada realizó una conducta típica, antijurídica y culpable causalmente vinculada al resultado investigado.

Cuando la tragedia ocurre dentro de una organización altamente compleja como una fuerza armada moderna, el desafío jurídico se vuelve aún mayor.

En tales contextos, los resultados rara vez son consecuencia de una única decisión individual. Habitualmente emergen de la interacción de factores humanos, técnicos, logísticos, presupuestarios, organizacionales y operativos acumulados durante largos períodos.

La cuestión central consiste entonces en determinar hasta dónde puede extenderse legítimamente la responsabilidad penal individual sin transformar al derecho penal en un sistema de responsabilidad objetiva basado exclusivamente en el cargo ocupado.

1).- Diferencia entre responsabilidad institucional y responsabilidad penal.

Las grandes tragedias suelen producir una necesidad social de encontrar responsables. Pero el derecho penal no puede transformarse en un mecanismo de satisfacción simbólica.

Puede existir responsabilidad institucional.
 Puede existir responsabilidad administrativa.
 Puede existir responsabilidad política.
 Puede existir responsabilidad organizacional.

Nada de ello implica automáticamente responsabilidad penal. Confundir esos planos constituye una de las mayores amenazas al principio de culpabilidad.

El Capitán de Navío VGM (R) Miguel Ángel Salvador es abogado, en ejercicio activo, egresado de la Universidad de Belgrano (UB), de la Ciudad de Buenos Aires. Posee una Maestría en Relaciones Internacionales por la UB y es Licenciado en Sistemas Navales Aéreos por el Instituto Universitario Naval. Ha cursado el Doctorado en Ciencia Política en la UB, con tesis pendiente de presentación. Actualmente, se desempeña como profesor titular de la Diplomatura "Derecho Aplicable a la Defensa Nacional", en la Escuela de Guerra Conjunta.

Por su actuación en la "Guerra de Malvinas", como piloto de la Aviación Naval de la Armada Argentina, recibió el Distintivo "Operaciones en Malvinas" (1982) y la condecoración "El Honorable Congreso de la Nación a los Combatientes". Asimismo, por haber acreditado excelencia académica en sus estudios de Derecho, recibió la "Distinción a la Excelencia Universitaria", otorgada por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires (2006).

2).- Doctrina comparada.

La experiencia internacional demuestra que los accidentes navales y aeronáuticos complejos rara vez admiten explicaciones monocausales. Las investigaciones técnicas modernas privilegiaban el análisis sistémico.

Modelos como el desarrollado por James Reason ("*Swiss Cheese Model*"), la doctrina del command responsibility en el derecho internacional y las metodologías de investigación de accidentes empleadas en aviación militar y civil muestran que los desastres suelen originarse en la convergencia de múltiples fallas organizacionales. Transformar esa complejidad en una imputación penal individual exige una demostración particularmente rigurosa.

3).- La sentencia condenatoria dictada respecto del Capitán de Navío Claudio Villamide presenta una singularidad que impone un deber reforzado de fundamentación por parte del Tribunal Oral Federal.

Mientras tres de los cuatro imputados resultaron absueltos, se atribuyó exclusivamente a Villamide responsabilidad penal por el delito de estrago culposo agravado por el resultado de muerte. Esa circunstancia exige que la fundamentación no sólo satisfaga las exigencias constitucionales de motivación suficiente de toda sentencia penal, sino que explique con rigor lógico y jurídico por qué la responsabilidad individual de Villamide supera el umbral de la mera responsabilidad funcional para ingresar en el ámbito de la responsabilidad penal personal.

Mientras tres de los cuatro imputados resultaron absueltos, se atribuyó exclusivamente a Villamide responsabilidad penal por el delito de estrago culposo agravado por el resultado de muerte...

4).- Jurisprudencia constante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Exige que toda condena repose sobre prueba cierta, razonamiento completo y una motivación que descarte toda hipótesis compatible con la inocencia.

En ese marco, cabe anticipar los principales aspectos que necesariamente debería desarrollar el Tribunal y las objeciones jurídicas que dichos fundamentos podrían enfrentar.

II.- Principales ejes argumentales que el tribunal oral federal debería explicar en los fundamentos de la sentencia (previstos para el 21 de agosto), especialmente porque la condena recayó únicamente sobre Claudio Villamide mientras que los otros tres imputados fueron absueltos, a los efectos de sus correspondientes contra fundamentos jurídicos.

1).- La individualización de una omisión funcional concreta.

El tribunal debería explicar cuál fue exactamente el deber jurídico que Villamide incumplió. No bastará afirmar que era comandante de la Fuerza de Submarinos; deberá demostrar cuál obligación específica, reglamentaria y vigente omitió cumplir.

La responsabilidad penal nunca puede deducirse del cargo ocupado.

El primer obstáculo que enfrenta la sentencia consiste en evitar convertir la jerarquía militar del imputado en fundamento autónomo de responsabilidad penal. En un Estado de Derecho no responde penalmente quien ocupa un determinado cargo. Responde quien ejecuta una conducta típica. Esta diferencia resulta esencial. El derecho penal argentino rechaza toda forma de responsabilidad objetiva. La Constitución Nacional impide condenar por el solo hecho de integrar una cadena de mando. La responsabilidad debe fundarse en una acción u omisión concreta, individualizada y jurídicamente relevante.

Por ello, el Tribunal deberá identificar:

- cuál era exactamente el deber jurídico incumplido;
- cuál norma imponía ese deber;
- cuál conducta concreta omitió Villamide;
- de qué modo esa omisión produjo el resultado.

Si alguno de esos elementos permanece indeterminado, la condena carece de base constitucional suficiente.

Respuesta posible: exigir una identificación precisa de la norma, orden o reglamento infringido. La responsabilidad penal no puede construirse sobre deberes genéricos de conducción o supervisión.

2).- El nexo causal entre la omisión y el hundimiento.

Éste probablemente será el aspecto más vulnerable de la sentencia.

El delito de estrago culposo exige demostrar un verdadero nexo causal, que la conducta atribuida fue condición causal jurídicamente relevante del resultado.

Exige una relación causal jurídicamente comprobable entre la conducta atribuida y el resultado.

No basta demostrar:

- que existían deficiencias;
- que hubo decisiones discutibles;
- que determinadas reparaciones pudieron ser mejores.

Debe demostrarse que precisamente la conducta atribuida al imputado produjo el hundimiento. Y aquí aparece una dificultad insuperable. El submarino jamás pudo ser peritado integralmente. No existe reconstrucción técnica definitiva.

No existe certeza absoluta sobre la secuencia causal final. Persisten diversas hipótesis técnicas respecto del ingreso de agua, la propagación del incendio, la pérdida de energía, la inmersión descontrolada y la implosión. Cuando el propio mecanismo físico del siniestro permanece abierto a debate técnico, atribuir certeza penal respecto de una omisión administrativa previa resulta extraordinariamente problemático.

Respuesta posible: remarcar que ninguna prueba produjo certeza acerca de la secuencia técnica exacta que provocó la implosión del submarino. Sin reconstrucción técnica concluyente resulta extremadamente difícil atribuir causalmente el desastre a una decisión administrativa adoptada semanas o meses antes.

Debe demostrarse que precisamente la conducta atribuida al imputado produjo el hundimiento. Y aquí aparece una dificultad insuperable. El submarino jamás pudo ser peritado integralmente. No existe reconstrucción técnica definitiva.

3).- La cuestión de la válvula ECO-19.

Uno de los fundamentos podría girar alrededor de esta válvula y de los antecedentes técnicos existentes.

La cadena de decisiones técnicas excluye la causalidad individual exclusiva.

La operación de un submarino militar constituye una actividad altamente reglada.

Intervienen:

- autoridades técnicas;
- arsenales;
- ingenieros;
- inspecciones;
- logística;
- comando operativo;
- certificaciones;
- mantenimiento;
- autoridades de navegación.

Cada una posee competencias específicas. Cuando el sistema funciona mediante decisiones sucesivas y concurrentes, la imputación exclusiva del resultado a un único comandante requiere una fundamentación excepcional. De lo contrario, la sentencia incurre en una simplificación incompatible con la realidad organizacional.

Respuesta posible: demostrar que:

- el conocimiento de una anomalía técnica no equivale automáticamente a conocer un riesgo cierto de pérdida del buque;
- las decisiones sobre reparaciones, mantenimiento y aptitud operativa eran compartidas por múltiples organismos técnicos;
- ningún antecedente demostraba que esa condición condujera necesariamente a un siniestro fatal.

4).- El informe de navegación de julio de 2017.

El tribunal podría interpretar que dicho informe contenía advertencias suficientes para impedir la navegación.

Respuesta posible: analizar técnicamente el verdadero alcance del informe, distinguiendo entre observaciones operativas normales y prohibiciones de navegar. La Armada opera mediante sistemas de alistamiento gradual, donde numerosas observaciones no implican automáticamente inmovilizar una unidad.

5).- La previsibilidad del resultado.

La sentencia debería demostrar que el desenlace era objetivamente previsible para Villamide.

La previsibilidad del resultado no puede construirse retrospectivamente.

Toda culpa penal exige previsibilidad. Pero la previsibilidad debe analizarse ex ante. Nunca desde el conocimiento adquirido después del accidente. Éste constituye uno de los errores metodológicos más frecuentes en los procesos derivados de grandes catástrofes. Conociendo

Cuando el sistema funciona mediante decisiones sucesivas y concurrentes, la imputación exclusiva del resultado a un único comandante requiere una fundamentación excepcional. De lo contrario, la sentencia incurre en una simplificación incompatible con la realidad organizacional.

el desenlace resulta sencillo afirmar que determinados antecedentes eran alarmantes. Sin embargo, antes del accidente esos mismos antecedentes fueron interpretados por múltiples organismos técnicos como compatibles con la continuidad operativa. La valoración jurídica debe situarse exactamente en el momento en que se adoptaron las decisiones, no después del hundimiento.

Respuesta posible: destacar que durante el juicio numerosos testigos indicaron que el submarino continuaba siendo considerado operativo dentro del sistema naval. Si quienes intervenían técnicamente consideraban viable la navegación, resulta difícil sostener que Villamide debió prever una implosión catastrófica.

6).- La posición de garante.

Seguramente se podría argumentar que, por su cargo, Villamide tenía el deber de impedir el resultado.

El deber funcional no equivale al deber penal del garante.

Uno de los argumentos previsibles consistirá en afirmar que Villamide ocupaba una posición de garante. Sin embargo, la teoría de la posición de garante exige mucho más que una autoridad administrativa. Debe acreditarse:

- dominio efectivo sobre el riesgo;
- capacidad real de impedir el resultado;
- competencia jurídica específica;
- posibilidad material de actuar.

En organizaciones militares complejas la distribución de competencias constituye precisamente el mecanismo destinado a evitar que toda decisión recaiga sobre una única autoridad. El mantenimiento del submarino involucraba organismos técnicos especializados, inspecciones, arsenales, direcciones generales, autoridades logísticas y órganos de certificación. La navegación requería además decisiones operativas de otros niveles de conducción. Pretender concentrar ex post toda esa cadena decisoria en una única persona implica desconocer la estructura funcional propia de la Armada.

Respuesta posible: diferenciar claramente:

- responsabilidad de comando;
- responsabilidad administrativa;
- responsabilidad penal.

El derecho penal argentino no admite una responsabilidad objetiva derivada exclusivamente del cargo ocupado. Debe acreditarse una conducta personal, concreta y causalmente relevante.

7).- La aparente contradicción entre condenar a uno y absolver a los demás.

El tribunal debería explicar por qué la cadena de mando superior e inferior quedó exenta de responsabilidad mientras Villamide fue considerado autor del estrago.

La absolución de los restantes imputados incrementa el estándar argumentativo.

Toda culpa penal exige previsibilidad. Pero la previsibilidad debe analizarse ex ante. Nunca desde el conocimiento adquirido después del accidente. Éste constituye uno de los errores metodológicos más frecuentes en los procesos derivados de grandes catástrofes.

La propia estructura de la sentencia genera una exigencia adicional. Si tres funcionarios vinculados al mismo proceso decisorio resultan absueltos, el Tribunal deberá explicar por qué únicamente Villamide quebró el deber objetivo de cuidado. No alcanza afirmar que poseía mayor jerarquía. Debe demostrarse:

- qué decisión dependía exclusivamente de él;
- por qué los demás carecían de intervención relevante;
- por qué esa decisión aislada explica causalmente el resultado.

La ausencia de esa explicación convertiría la condena en arbitraria.

Respuesta posible: este punto podría transformarse en uno de los argumentos más sólidos de la apelación. Si las decisiones sobre mantenimiento, alistamiento, autorizaciones de navegación, inspecciones y estado material fueron necesariamente colegiadas y distribuidas entre distintos órganos, la atribución exclusiva del resultado a un solo comandante exige una fundamentación extraordinariamente rigurosa. De lo contrario, podría configurarse un razonamiento arbitrario.

A mi juicio, el aspecto jurídicamente más delicado para el tribunal será explicar cómo una omisión administrativa atribuida a Villamide se transforma en la causa penalmente relevante de la muerte de los 44 tripulantes, especialmente cuando el propio juicio no logró establecer con certeza la secuencia técnica final del siniestro. Ese será, previsiblemente, el principal punto de debate en una eventual apelación.

Conclusión

La futura fundamentación deberá superar una exigencia excepcional. No bastará demostrar que Villamide ocupaba una posición de autoridad ni que existían deficiencias materiales en el ARA *San Juan*. Será indispensable acreditar, con un grado de certeza compatible con el estándar penal, que:

- incumplió un deber jurídico específico;
- ese deber era exclusivamente suyo;
- podía evitar el resultado;
- omitió actuar de manera culpable;
- dicha omisión constituyó la causa jurídicamente relevante del hundimiento;
- ninguna otra intervención resultó suficiente para interrumpir el nexo causal.

La tragedia del ARA San Juan exige verdad, memoria y justicia. Pero precisamente por respeto a esos valores, toda atribución de responsabilidad penal debe apoyarse en los más altos estándares de racionalidad jurídica, evidencia objetiva y garantía constitucional.

La tragedia del ARA *San Juan* exige verdad, memoria y justicia. Pero precisamente por respeto a esos valores, toda atribución de responsabilidad penal debe apoyarse en los más altos estándares de racionalidad jurídica, evidencia objetiva y garantía constitucional.

Anexo I: Responsabilidad penal del mando militar en organizaciones complejas. (Reflexiones doctrinarias y críticas sobre la imputación penal individual en el caso ARA San Juan).

I. El principio de culpabilidad como límite infranqueable.

La Constitución Nacional, los tratados internacionales incorporados al artículo 75 inciso 22 y la doctrina penal contemporánea convergen en un principio fundamental: *nadie puede ser condenado por el mero resultado producido*.

El principio de culpabilidad exige la demostración de una conducta personal atribuible al acusado.

Claus Roxin ha señalado reiteradamente que el derecho penal moderno castiga hechos propios y no posiciones jerárquicas.

Eugenio Raúl Zaffaroni sostiene que toda imputación penal debe fundarse en una conducta concreta y no en una mera situación funcional.

Enrique Bacigalupo, por su parte, destaca que la responsabilidad penal requiere siempre una relación individualizada entre conducta y resultado.

Desde esta perspectiva, la jerarquía militar jamás puede constituir por sí misma fundamento suficiente para una condena.

La existencia de autoridad no reemplaza la prueba de culpabilidad.

La posición jerárquica no sustituye la demostración del nexo causal.

El cargo ocupado no elimina la presunción de inocencia.

El cargo ocupado no elimina la presunción de inocencia.

II. El problema de la posición de garante.

La eventual imputación por omisión exige acreditar una verdadera posición de garante.

La doctrina distingue claramente entre:

- a) deberes funcionales;
- b) responsabilidades administrativas;
- c) deberes penales de garantía.

No toda obligación reglamentaria genera automáticamente responsabilidad penal.

Para que exista una verdadera posición de garante deben concurrir simultáneamente:

- deber jurídico específico de actuar;
- capacidad material para impedir el resultado;
- competencia efectiva sobre la fuente de riesgo;
- posibilidad real de intervención.

En estructuras militares complejas, las competencias se encuentran deliberadamente distribuidas.

Las decisiones relativas al mantenimiento, certificación técnica, inspecciones, disponibilidad logística, seguridad operacional y aptitud material de una unidad naval suelen involucrar numerosos órganos especializados.

La existencia de tal distribución funcional dificulta atribuir a una sola persona el control integral del riesgo.

III. La imputación objetiva y los límites de la causalidad penal.

La teoría moderna de la imputación objetiva exige algo más que una relación cronológica entre una conducta y un resultado.

Debe demostrarse:

1. creación de un riesgo jurídicamente desaprobado;
2. concreción de ese riesgo en el resultado;
3. correspondencia entre el riesgo creado y el daño producido.

La sola existencia de una irregularidad administrativa previa no basta para establecer responsabilidad penal.

La jurisprudencia comparada exige acreditar que el riesgo efectivamente creado por la conducta atribuida sea precisamente el que se materializó en el resultado.

Cuando intervienen múltiples factores independientes, la relación causal se torna particularmente compleja.

IV. El problema epistemológico de los accidentes catastróficos.

Las investigaciones sobre accidentes complejos demuestran que la reconstrucción absoluta de los hechos suele resultar imposible.

Ello ocurre especialmente cuando el objeto material del siniestro ha sufrido destrucción masiva o se encuentra inaccesible para una pericia integral.

En tales circunstancias, la reconstrucción causal se basa frecuentemente en inferencias.

Sin embargo, la condena penal exige certeza jurídica suficiente.

La diferencia entre hipótesis técnicamente plausibles y hechos jurídicamente probados resulta esencial.

La primera puede justificar una línea investigativa.

La segunda es indispensable para una condena.

La teoría moderna de la imputación objetiva exige algo más que una relación cronológica entre una conducta y un resultado.

V. El hindsight bias o sesgo retrospectivo.

Uno de los mayores riesgos en el análisis jurídico de las catástrofes consiste en el denominado hindsight bias.

Este fenómeno ha sido extensamente estudiado por la psicología cognitiva y por la investigación de accidentes.

Consiste en la tendencia a considerar como previsibles hechos que sólo parecen evidentes después de haberse producido.

Una vez conocido el desenlace, los antecedentes previos adquieren una apariencia de inevitabilidad que no poseían al momento de la decisión.

Por ello, toda valoración jurídica debe formularse ex ante y no ex post.

La pregunta correcta no es:

“¿Qué sabemos hoy?”

La pregunta jurídicamente relevante es:

“¿Qué podía razonablemente conocerse entonces?”

...toda valoración jurídica debe formularse ex ante y no ex post. La pregunta correcta no es: “¿Qué sabemos hoy?” La pregunta jurídicamente relevante es: “¿Qué podía razonablemente conocerse entonces?”

VI. Responsabilidad penal y organizaciones complejas.

Las Fuerzas Armadas constituyen organizaciones complejas por excelencia.

Sus decisiones se estructuran mediante sistemas jerárquicos, procedimientos reglados, asesoramiento técnico y distribución de competencias.

La doctrina organizacional moderna reconoce que en tales sistemas los accidentes graves rara vez obedecen a errores individuales aislados.

Normalmente surgen de la interacción acumulativa de factores múltiples.

Intentar reducir esa complejidad a una única decisión individual puede conducir a simplificaciones incompatibles con la realidad organizacional.

VII. El aporte de James Reason.

El denominado Swiss Cheese Model desarrollado por James Reason constituye actualmente una referencia internacional en materia de seguridad operacional.

Según este modelo, los accidentes no se producen por una única falla.

Se originan cuando diversas barreras de seguridad presentan vulnerabilidades que terminan alineándose.

Cada vulnerabilidad puede ser insuficiente para producir por sí sola la catástrofe.

Sin embargo, la combinación de múltiples fallas genera finalmente el resultado.

Esta concepción ha influido profundamente en la aviación civil, la navegación marítima, la industria nuclear y las organizaciones militares.

VIII. El modelo de investigación de accidentes aeronáuticos.

La Organización de Aviación Civil Internacional, la NTSB de los Estados Unidos y el BEA francés comparten un principio fundamental:

El objetivo principal de la investigación técnica es comprender por qué ocurrió un accidente para evitar su repetición.

Por ello, las investigaciones modernas privilegian el análisis sistémico antes que la búsqueda de un único responsable.

Esta metodología reconoce que la seguridad operacional depende del funcionamiento global del sistema.

IX. La doctrina de la command responsibility.

La doctrina de la responsabilidad del mando desarrollada en el derecho penal internacional posee un ámbito específico de aplicación.

Su finalidad histórica ha sido atribuir responsabilidad por crímenes internacionales cometidos por subordinados bajo determinadas condiciones excepcionales.

No fue concebida para resolver accidentes operacionales complejos.

Confundir responsabilidad del mando con responsabilidad penal por estrago culposos implica trasladar categorías jurídicas diseñadas para contextos completamente distintos.

X. La exigencia de coherencia en la imputación.

Cuando una misma cadena funcional involucra múltiples niveles de decisión, toda imputación selectiva exige una fundamentación especialmente rigurosa.

La absolución de determinados actores y la condena de otros no constituye por sí misma una contradicción.

Pero requiere explicar con precisión:

- qué competencia específica distinguía al condenado;
- qué capacidad exclusiva poseía;
- qué intervención concreta le era exigible;
- por qué esa intervención habría evitado el resultado.

La ausencia de tales explicaciones puede comprometer la racionalidad de la imputación.

XI. Jurisprudencia sobre arbitrariedad de sentencias.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que una sentencia resulta arbitraria cuando:

- omite tratar cuestiones decisivas;
- se aparta de la prueba producida;

Cuando una misma cadena funcional involucra múltiples niveles de decisión, toda imputación selectiva exige una fundamentación especialmente rigurosa. La absolución de determinados actores y la condena de otros no constituye por sí misma una contradicción.

- incurre en contradicciones lógicas;
- carece de fundamentación suficiente.

La obligación constitucional de motivar adecuadamente una condena adquiere intensidad máxima cuando se trata de hechos complejos y consecuencias extraordinariamente graves.

XII. El riesgo de la responsabilidad penal simbólica.

Las grandes tragedias generan una comprensible demanda social de respuestas.

Sin embargo, el derecho penal pierde legitimidad cuando se transforma en una herramienta simbólica destinada a satisfacer expectativas colectivas.

La función del proceso penal no consiste en ofrecer explicaciones emocionales sino en determinar responsabilidades individuales conforme a reglas jurídicas objetivas.

El dolor social jamás puede sustituir la prueba.

La gravedad del resultado no disminuye las exigencias del debido proceso.

Por el contrario, las incrementa.

El dolor social jamás puede
sustituir la prueba.

XIII. Conclusiones.

La responsabilidad penal del mando militar constituye uno de los problemas más delicados del derecho contemporáneo.

Las organizaciones complejas exigen distinguir cuidadosamente entre responsabilidad institucional, responsabilidad administrativa, responsabilidad política y responsabilidad penal.

La legitimidad de una condena depende de demostrar con certeza:

- un deber jurídico específico;
- una conducta individual determinada;
- capacidad efectiva de actuación;
- previsibilidad concreta del resultado;
- nexo causal jurídicamente verificable.

Cuando alguno de estos elementos permanece incierto, el principio de culpabilidad impide reemplazar la prueba por presunciones derivadas de la jerarquía.

ANEXO II: La “teoría pura del derecho” puede aportar mayor profundidad al análisis de la condena en el caso del ARA San Juan.

I.- Capítulo IV, puntos 2 y especialmente 3 (“Obligación e imputación”).

Hans Kelsen desarrolla una idea fundamental: *“el Derecho no vincula directamente una persona con un resultado, sino una conducta con una consecuencia jurídica mediante una norma de imputación”.*

Aplicado al caso del ARA *San Juan*, este enfoque permite formular un cuestionamiento metodológico de gran relevancia:

1. La obligación jurídica no se identifica con una obligación moral o funcional. El hecho de que un comandante o una autoridad naval tenga elevadas responsabilidades institucionales no significa que toda consecuencia desfavorable deba serle jurídicamente imputada. La obligación jurídica existe únicamente cuando una norma concreta le impone un deber determinado.
2. La imputación jurídica exige la violación de ese deber específico. Según Kelsen, la sanción solo puede atribuirse cuando la conducta del sujeto coincide con el supuesto previsto por la norma. No basta con afirmar que ocupaba un cargo de conducción o que tenía capacidad de influencia.
3. El resultado no crea la obligación. La desaparición del submarino constituye un hecho trágico. Sin embargo, desde la perspectiva kelseniana, ese resultado no puede convertirse, por sí mismo, en el fundamento de la responsabilidad penal. Lo jurídicamente relevante es demostrar que el acusado incumplió un deber normativo preciso y que ese incumplimiento es el supuesto de hecho previsto por la norma sancionatoria.
4. La imputación no puede fundarse en relaciones causales genéricas. Kelsen distingue la causalidad natural de la imputación normativa. En un accidente complejo —como un siniestro naval con múltiples factores técnicos, operativos, humanos y organizacionales— la existencia de una cadena causal no autoriza, por sí sola, la atribución de responsabilidad penal. Debe acreditarse que la norma jurídica permite imputar ese resultado a la conducta concreta del acusado.

Este punto adquiere especial importancia respecto del ex Capitán de Navío Villamide. Si la sentencia fundamentó la condena principalmente en que era responsable de un área, tenía facultades de supervisión o integraba la cadena de mando, sin identificar con precisión qué norma le imponía exactamente qué conducta, cuál fue el incumplimiento concreto de esa obligación y por qué ese incumplimiento activa la consecuencia jurídica prevista por el ordenamiento, entonces puede sostenerse que la decisión se aparta del esquema de imputación normativa descrito por Kelsen.

Desde esa perspectiva, la crítica podría formularse en términos como los siguientes:

“La sentencia parece desplazar el eje de la imputación desde la violación de un deber jurídico específico hacia la mera posición jerárquica del imputado. Sin embargo, conforme a la teoría de la imputación desarrollada por Hans Kelsen, la responsabilidad jurídica no nace del cargo ocupado ni del resultado producido, sino exclusivamente de la comprobación de que una conducta determinada ha realizado el supuesto de hecho previsto por una norma que establece una consecuencia jurídica. La

Hans Kelsen desarrolla una idea fundamental: “el Derecho no vincula directamente una persona con un resultado, sino una conducta con una consecuencia jurídica mediante una norma de imputación”.

tragedia del ARA San Juan constituye un hecho histórico de enorme gravedad; pero precisamente por esa gravedad, el juicio penal debía extremar el rigor en la identificación del deber jurídico infringido y de la norma concreta que autoriza la imputación, evitando que el resultado trágico sustituyera el análisis estrictamente normativo exigido por un Estado de Derecho.”

Considero que este razonamiento puede convertirse en un capítulo doctrinario de gran solidez dentro de la ampliación de la defensa que se esté llevando a cabo. Incluso podría complementarse con la teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin y Günther Jakobs, mostrando cómo la exigencia kelseniana de una imputación normativa encuentra desarrollo posterior en la dogmática penal contemporánea, fortaleciendo aún más la crítica jurídica a la fundamentación de la sentencia.

Esa integración es, a mi juicio, uno de los aportes doctrinarios más valiosos que puede incorporarse al trabajo. Permite construir un puente entre la teoría general del Derecho de Hans Kelsen y la moderna dogmática penal alemana de Claus Roxin y Günther Jakobs. El resultado es una crítica mucho más sólida a una eventual imputación penal basada predominantemente en la posición jerárquica del acusado.

A continuación, desarrollo un texto que podría incorporarse como un capítulo específico de la defensa:

“La imputación normativa en Kelsen y su proyección en la teoría de la imputación objetiva de Roxin y Jakobs. La cuestión central que plantea la condena del ex Capitán de Navío Villamide no consiste únicamente en determinar si existió una relación causal entre determinadas decisiones institucionales y la pérdida del submarino ARA San Juan. El verdadero problema jurídico es otro: si el ordenamiento jurídico permite imputar penalmente ese resultado a una conducta concreta atribuible al acusado. Precisamente allí confluyen la teoría pura del Derecho de Hans Kelsen y la moderna teoría de la imputación objetiva.”

II. La imputación normativa en Kelsen

Kelsen distingue cuidadosamente dos planos:

- la causalidad, propia de las ciencias naturales;
- la imputación, propia del Derecho.

Mientras la causalidad explica por qué ocurre un hecho, la imputación responde a una pregunta distinta:

¿Existe una norma jurídica que autorice atribuir ese hecho a una determinada persona como fundamento de una sanción?

En consecuencia, la responsabilidad penal nunca puede descansar exclusivamente sobre una secuencia causal de acontecimientos.

La causalidad explica.

La norma imputa.

Si falta la segunda, la primera resulta jurídicamente insuficiente.

“La imputación normativa en Kelsen y su proyección en la teoría de la imputación objetiva de Roxin y Jakobs. La cuestión central que plantea la condena del ex Capitán de Navío Villamide no consiste únicamente en determinar si existió una relación causal entre determinadas decisiones institucionales y la pérdida del submarino ARA San Juan. El verdadero problema jurídico es otro: si el ordenamiento jurídico permite imputar penalmente ese resultado a una conducta concreta atribuible al acusado. Precisamente allí confluyen la teoría pura del Derecho de Hans Kelsen y la moderna teoría de la imputación objetiva.”

III. Roxin: creación de un riesgo jurídicamente desaprobado

Claus Roxin desarrolla esta idea en el ámbito penal mediante la teoría de la imputación objetiva. Según Roxin, no todo comportamiento causal genera responsabilidad penal. Para que exista imputación objetiva deben concurrir, entre otros, dos presupuestos fundamentales:

- que el autor haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado;
- que precisamente ese riesgo se haya concretado en el resultado producido.

Esta construcción posee enorme relevancia respecto del caso ARA *San Juan*.

No basta demostrar que Villamide ocupaba una determinada función dentro de la Armada. Debe probarse, además:

- cuál fue el riesgo concreto creado por su conducta;
- por qué ese riesgo excedía el permitido por el Derecho;
- de qué manera exacta ese riesgo fue el que produjo la pérdida del submarino.

Si alguno de estos extremos no puede demostrarse, desaparece la imputación objetiva.

IV. La prohibición de imputar por el resultado

La teoría de Roxin constituye, en realidad, una reacción frente a una antigua tendencia del Derecho penal consistente en responsabilizar a quien ocupa una posición relevante simplemente porque ocurrió un resultado especialmente grave. La gravedad del hecho nunca sustituye el análisis jurídico. Cuanto mayor es la tragedia, mayor debe ser el rigor de la imputación.

La conmovición social no reduce las exigencias probatorias. Las incrementa.

V. Jakobs y el principio de competencia

Günther Jakobs desarrolla otro aspecto particularmente importante. Para Jakobs, la responsabilidad penal deriva de la infracción de un deber de competencia normativamente asignado. No toda persona responde por todo aquello que ocurre dentro de una organización. Cada integrante responde únicamente dentro del ámbito de competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye. Ello impide convertir la estructura jerárquica en una fuente automática de responsabilidad penal.

En organizaciones altamente complejas —como una fuerza armada— la delimitación de competencias constituye una garantía esencial. De lo contrario, la responsabilidad termina expandiéndose indefinidamente hacia los niveles superiores del mando.

Precisamente lo contrario de lo que exige el Derecho penal moderno.

VI. La posición jerárquica no constituye criterio suficiente de imputación

Desde esta perspectiva, la sola condición de Comandante de la Fuerza de Submarinos —o cualquier otro cargo superior— no basta para fundamentar una condena. Debe demostrarse:

La conmovición social no reduce las exigencias probatorias. Las incrementa.

- cuál era exactamente su deber jurídico;
- cuál era su competencia normativa;
- cuál fue la conducta concreta que infringió ese deber;
- por qué esa conducta creó un riesgo jurídicamente desaprobado;
- cómo ese riesgo produjo precisamente el resultado.

La ausencia de cualquiera de estos elementos rompe la cadena de imputación.

VII. Riesgo permitido y organizaciones complejas

La doctrina de Roxin agrega otro elemento especialmente importante. Toda actividad técnica compleja implica riesgos permitidos. La navegación submarina militar constituye probablemente una de las actividades de mayor riesgo tecnológico existentes. El Derecho no exige eliminar todos los riesgos. Exige únicamente no crear riesgos jurídicamente inadmisibles. Confundir ambos conceptos conduce a responsabilizar penalmente a quien simplemente participaba en una actividad inherentemente riesgosa.

Ello convertiría el Derecho penal en un sistema de responsabilidad objetiva, expresamente rechazado por la doctrina contemporánea.

VIII. Aplicación al caso ARA San Juan

Desde la integración de Kelsen, Roxin y Jakobs surge una exigencia metodológica ineludible. La sentencia debía demostrar, de manera sucesiva:

1. la existencia de un deber jurídico concreto;
2. la competencia normativa específica del acusado;
3. el incumplimiento de ese deber;
4. la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado;
5. la concreción de ese mismo riesgo en el resultado;
6. la existencia de un nexo de imputación jurídicamente válido entre ambos.

Si alguno de estos pasos fue sustituido por consideraciones derivadas de la gravedad del siniestro, de la posición jerárquica del imputado o de apreciaciones generales sobre el funcionamiento institucional, la fundamentación se apartaría de los criterios aceptados por la moderna teoría de la imputación.

Desde esta perspectiva, la sola condición de Comandante de la Fuerza de Submarinos —o cualquier otro cargo superior— no basta para fundamentar una condena.

Reflexión final

“Esta línea argumental permite sostener una tesis de gran fuerza dogmática: la sentencia solo sería compatible con un Estado constitucional de Derecho si la condena descansa sobre una imputación normativa rigurosamente demostrada y no sobre una imputación retrospectiva construida a partir del desenlace trágico. En otras palabras, el Derecho penal no autoriza a convertir la magnitud del resultado en un atajo para suplir la prueba del deber jurídico infringido, de la competencia específica del acusado y de la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado.”

Lo hasta aquí desarrollado puede adquirir una jerarquía doctrinaria mucho mayor si se apoya no solamente en Kelsen, Roxin y Jakobs, sino también en la jurisprudencia constitucional argentina y en la jurisprudencia comparada europea. La idea central no sería sostener que esos precedentes resuelven el caso ARA San Juan, sino que expresan prin-

cipios generales sobre imputación, culpabilidad y responsabilidad penal que resultan aplicables al examen crítico de la sentencia.

Se expone a continuación:

IX. La recepción jurisprudencial del principio de imputación normativa

La doctrina de Kelsen encuentra una proyección directa en la evolución del Derecho penal contemporáneo. La responsabilidad penal ya no se construye sobre la mera producción de un resultado dañoso ni sobre la existencia de una relación causal naturalística, sino sobre la comprobación de que ese resultado puede ser normativamente atribuido al comportamiento del acusado.

En el derecho constitucional argentino, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el principio de culpabilidad constituye una garantía derivada de los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional. Ello excluye toda forma de responsabilidad objetiva y exige que la imposición de una pena descanse en la demostración de una conducta personalmente reproachable, atribuible al acusado conforme a derecho. La responsabilidad penal exige siempre un juicio individualizado de atribución, incompatible con la mera imputación derivada de la función desempeñada o del cargo ocupado.

Esta exigencia constitucional coincide plenamente con la construcción kelseniana de la imputación normativa.

En ambos sistemas, la sanción no deriva del resultado.

Deriva exclusivamente de la infracción demostrada de un deber jurídico.

X. La consolidación de la imputación objetiva en la jurisprudencia europea

La jurisprudencia del Tribunal Supremo de España ha desarrollado, siguiendo la doctrina de Roxin, una posición constante según la cual la causalidad física constituye únicamente el primer escalón del análisis, siendo indispensable un segundo examen referido a la imputación objetiva del resultado.

En ese sentido, el Tribunal Supremo ha afirmado que la mera integración de una conducta dentro de una cadena causal no autoriza, por sí sola, la atribución jurídica del resultado. Es necesario verificar que el acusado creó un riesgo jurídicamente desaprobado y que precisamente ese riesgo se materializó en el resultado finalmente producido.

La jurisprudencia española agrega que la imputación objetiva responde al ámbito del deber ser, no al del ser; por ello, impide que el simple hecho de constituir un eslabón causal determine automáticamente la responsabilidad jurídica. Entre los criterios utilizados para excluir la imputación objetiva se encuentran el fin de protección de la norma, la prohibición de regreso, la conducta alternativa conforme a derecho, la competencia de la víctima y la ausencia de incremento del riesgo jurídicamente desaprobado.

En el derecho constitucional argentino, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el principio de culpabilidad constituye una garantía derivada de los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional. Ello excluye toda forma de responsabilidad objetiva y exige que la imposición de una pena descanse en la demostración de una conducta personalmente reproachable, atribuible al acusado conforme a derecho.

XI. Especial relevancia para organizaciones altamente complejas

Las organizaciones militares presentan una estructura funcional caracterizada por una estricta distribución normativa de competencias. Precisamente por ello, la responsabilidad penal no puede extenderse horizontal ni verticalmente dentro de la organización sin demostrar previamente:

- cuál era el deber jurídico concreto del acusado;
- cuál era su ámbito específico de competencia;
- qué decisión u omisión constituyó una infracción normativa;
- de qué manera esa infracción creó un riesgo jurídicamente desaprobado;
- cómo ese riesgo se realizó precisamente en el resultado investigado.

La complejidad organizacional no disminuye las exigencias de la imputación objetiva. Las incrementa.

Cuanto mayor es la división funcional de competencias, mayor debe ser la precisión en la determinación del deber individual incumplido.

XII. Proyección sobre la sentencia del caso ARA San Juan

Desde esta perspectiva doctrinaria y jurisprudencial, la fundamentación de una condena penal exige un recorrido lógico ininterrumpido. No basta afirmar que el acusado ocupaba una posición relevante dentro de la cadena de mando.

No basta sostener que, de haber actuado de otro modo, el desenlace podría haber sido diferente. No basta reconstruir retrospectivamente la tragedia desde el conocimiento del resultado.

Es indispensable demostrar que el acusado infringió un deber jurídico específico cuya finalidad protectora comprendía precisamente el resultado finalmente producido.

Si la sentencia sustituye esa demostración por referencias genéricas a la posición jerárquica, a deberes institucionales amplios o a la magnitud del desastre, el razonamiento corre el riesgo de desplazar la imputación normativa hacia una forma de responsabilidad fundada en el resultado, incompatible con el principio constitucional de culpabilidad y con la moderna teoría de la imputación objetiva desarrollada por Roxin y Jakobs.

Creo que aún puede elevarse a un nivel superior lo hasta aquí desarrollado.

Para un escrito de casación o un eventual recurso extraordinario federal, convendría incorporar un análisis específico de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el principio de culpabilidad, la prohibición de responsabilidad objetiva, la personalidad de la pena y la exigencia constitucional de fundamentación de las sentencias penales, enlazando esos precedentes con la doctrina alemana de Roxin y Jakobs. Ese desarrollo permitiría presentar un argumento de jerarquía constitucional, y no solo dogmático, contra cualquier atribución de responsabilidad basada predominantemente en la posición jerárquica o en el resultado del siniestro.

Considero que este apartado puede transformarse en uno de los capítulos de mayor peso jurídico de toda la presentación, porque traslada la discusión desde el plano de la valoración de la prueba hacia el de las garantías constitucionales que limitan el poder punitivo del Estado.

Es indispensable demostrar que el acusado infringió un deber jurídico específico cuya finalidad protectora comprendía precisamente el resultado finalmente producido.

Propongo incorporar un apartado como el siguiente:

XIII. La jurisprudencia de la corte suprema de justicia de la Nación y la prohibición constitucional de la responsabilidad objetiva

La construcción dogmática desarrollada por Hans Kelsen y profundizada por Claus Roxin y Günther Jakobs encuentra sustento en la jurisprudencia constitucional argentina, que ha reconocido reiteradamente que el principio de culpabilidad constituye un límite infranqueable al ejercicio del ius puniendi estatal.

La Corte Suprema ha sostenido, en diversos precedentes, que del artículo 18 de la Constitución Nacional deriva el principio de que no existe pena sin culpabilidad, lo que excluye toda forma de responsabilidad objetiva o fundada exclusivamente en el resultado. Así lo reflejan, entre otros, los precedentes registrados en Fallos 310:1162, 312:149, 315:632 y 321:2558, donde el Tribunal afirmó que la atribución de responsabilidad penal debe asentarse sobre una conducta personalmente reprochable y no sobre la mera producción de un resultado dañoso.

De ese cuerpo jurisprudencial emergen cuatro consecuencias constitucionales fundamentales:

a) La prohibición de la responsabilidad objetiva.

La producción de un resultado dañoso no basta para legitimar una condena penal. El reproche exige demostrar una conducta típica, antijurídica y culpable atribuible personalmente al acusado. La mera relación causal constituye un presupuesto necesario, pero nunca suficiente para fundar responsabilidad penal.

b) El principio de personalidad de la pena.

Nadie puede ser sancionado por hechos ajenos ni por la sola circunstancia de ocupar una determinada posición dentro de una organización. La pena únicamente puede recaer sobre quien haya infringido personalmente el deber jurídico cuya violación prevé la norma penal.

c) La culpabilidad por el hecho y no por la posición funcional.

El Derecho penal argentino adopta un modelo de derecho penal del acto, incompatible con cualquier forma de responsabilidad derivada del cargo, la jerarquía o la personalidad del autor. La condena requiere la demostración de un comportamiento concreto que configure la infracción penal, no la mera pertenencia a una estructura organizacional.

d) La exigencia de fundamentación individualizada.

La motivación de una sentencia condenatoria debe explicar con precisión cuál fue el deber jurídico específico incumplido por el acusado, cuál era el alcance de su competencia funcional y de qué manera su conducta creó el riesgo jurídicamente desaprobado que se concretó en el resultado. La gravedad del hecho investigado no autoriza a disminuir ese estándar de fundamentación; por el contrario, lo intensifica, como garantía del debido proceso y del principio de culpabilidad.

La Corte Suprema ha sostenido, en diversos precedentes, que del artículo 18 de la Constitución Nacional deriva el principio de que no existe pena sin culpabilidad, lo que excluye toda forma de responsabilidad objetiva o fundada exclusivamente en el resultado.

XIV. Convergencia entre Kelsen, Roxin, Jakobs y la Jurisprudencia Constitucional argentina

La coincidencia entre estas construcciones doctrinarias y la jurisprudencia constitucional resulta particularmente significativa.

Kelsen sostiene que el Derecho no sanciona resultados, sino conductas previstas por normas de imputación.

Roxin exige que el autor haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado y que precisamente ese riesgo se haya realizado en el resultado.

Jakobs afirma que la responsabilidad sólo nace dentro del ámbito de competencia normativa asignado al sujeto.

La Corte Suprema, por su parte, exige que la condena repose sobre un hecho propio, personalmente reprochable, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva o derivada exclusivamente del resultado.

Las cuatro construcciones responden, desde perspectivas diferentes, a un mismo principio rector: el Derecho penal no admite condenas fundadas únicamente en la posición jerárquica del imputado, en la magnitud del daño producido o en una reconstrucción retrospectiva de los acontecimientos.

La Corte Suprema, por su parte, exige que la condena repose sobre un hecho propio, personalmente reprochable, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva o derivada exclusivamente del resultado.

XV. Proyección sobre la sentencia del caso ARA San Juan

Aplicados estos principios al caso del ex Capitán de Navío Villamide, la sentencia debería demostrar, con un grado de precisión particularmente elevado:

- la existencia de un deber jurídico concreto impuesto por una norma específica;
- que dicho deber integraba efectivamente su ámbito de competencia funcional;
- cuál fue la conducta u omisión personalmente atribuible al acusado;
- que esa conducta creó un riesgo jurídicamente desaprobado;
- que ese riesgo fue precisamente el que se materializó en la pérdida del submarino;
- y que no existieron factores autónomos o concurrentes que interrumpieran la cadena de imputación normativa.

Si alguno de esos eslabones no fue demostrado y fue reemplazado por referencias generales a la jerarquía del acusado, a su pertenencia a la cadena de mando o a la gravedad excepcional de la tragedia, la fundamentación de la condena podría entrar en tensión con el principio constitucional de culpabilidad, con la prohibición de responsabilidad objetiva y con la doctrina de la imputación objetiva elaborada por Roxin y Jakobs.

Para una versión destinada a un recurso de casación o a un recurso extraordinario federal, convendría identificar cada cita de la Corte Suprema por su nombre (“Tarifeño”, “Gramajo”, “Casal”, etc., cuando resulten pertinentes al principio que se invoca) y desarrollar el contenido específico de cada precedente, evitando apoyar el argumento únicamente en los números de Fallos. **Ello fortalecería el rigor técnico y facilitaría el control de la fundamentación por los tribunales de revisión.** ■